

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo la publicación definitiva del escalafón del Profesorado de Caligrafía.

Ministerio de Fomento:
Real orden designando al Vocal de la Junta Consultiva D. Ricardo Díaz Merry para desempeñar interinamente la Comisaría General de Seguros, por ausencia y enfermedad del Comisario.

Administración Central:
ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 104 y 105.

HACIENDA.—Delegación de Hacienda de Madrid.—Anunciando que desde el día 15 del actual se satisfarán por esta Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de Justicia pertenecientes á esta provincia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que á los Auxiliares gratuitos de Madrid, nombrados antes del 20 de Marzo último se les considere comprendidos en el Real decreto de 20 de Febrero de 1903.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando á la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas el gasto de 9.000 pe-

setas, con destino al Depósito Central de semillas.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Junio último.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en Mayo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón del Profesorado numerario de Caligrafía.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 4, 5 y 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado por el Consejo de Instrucción Pública el proyecto de escalafón del Profesorado de Caligrafía, ha emitido el siguiente dictamen:

»El proyecto de escalafón de los Profesores de Caligrafía ha sido objeto de reclamaciones diversas, acerca de las cuales ha de informar el Consejo de Instrucción Pública.

»El nudo de la cuestión que aquéllas plantean es el siguiente: Si los Profesores de Caligrafía, que procedentes de las Escuelas Normales fueron nombrados en 1902 para los Institutos, deben anteponerse ó no en el escalafón á los Profesores de Caligrafía que obtuvieron sus plazas por oposición en 1904.

»A primera vista parece que este problema puede resolverse anteponiendo los que ingresaron legalmente por reforma

en 1902, á los que ingresaron por oposición en 1904.

»Mas ocurre preguntar: ¿cómo siendo la cuestión así planteada de resolución fácil, no se ha resuelto todavía? La contestación es sencilla: porque hasta el momento presente no se habían completado los expedientes de los Profesores de Caligrafía que ingresaron antes de 1904, y no podía, por lo tanto, determinarse si su situación de derecho estaba ó no robustecida por la legislación vigente al hacerse los nombramientos.

»Este Consejo ha intervenido ya en dos momentos é incidencias de este mismo asunto, á saber:

»1.º En 11 de Julio de 1907, en que con motivo de haber solicitado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres, D. Miguel García Atencia, en turno de traslado, siendo él el único aspirante, se preguntó por el Ministerio si procedía ó no admitir la instancia, y, lo tanto, hacer el nombramiento á su favor, siendo motivo para tal consulta el hecho de que el Sr. Atencia había obtenido el nombramiento de Profesor de Caligrafía de Instituto, sin que se pudiera determinar qué texto legal convenía de un modo privativo á aquel nombramiento, dado que el interesado no había sido Profesor numerario de Escuela Normal, no obstante lo cual, el Consejo, teniendo en cuenta que el Ministerio deseaba que con motivo de aquel concurso se llegase á una definición clara y terminante del estado jurídico que correspondía á los Profesores de Caligrafía que

fueron nombrados, al parecer, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y á la Real orden de 24 de Diciembre del mismo año, y apreciando como estimables los servicios prestados por el Sr. Atencia como Profesor interino en Escuela Normal, aprobó un informe que sirvió de base luego á una Real orden declarando que el Sr. Atencia y cuantos como él fueron nombrados Profesores de Caligrafía de los Institutos, fueran considerados como tales, con todos los pronunciamientos legales á su favor.

»Con motivo del precedente informe, y aquí llegamos á las segundas incidencias del asunto, se incluyó en el nuevo proyecto de escalafón en los primeros lugares á todos los Profesores de Caligrafía que fueron nombrados en 1902, anteponiéndolos á los que ingresaron por oposición en 1904, y, como era natural, estos últimos reclamaron, dando lugar á la segunda intervención del Consejo, y por ende al dictamen de 12 de Noviembre de 1908, en el que después de explicar lo que su primer dictamen significaba, se determinaban las siguientes conclusiones contenidas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1908, á saber:

»1.ª Que los Profesores interinos y provisionales procedentes de las Escuelas Normales suprimidas por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, que fueron nombrados Profesores de Caligrafía de los Institutos, deben ser colocados en el escalafón detrás de los que en 1904 fueron nombrados Profesores de Caligrafía por oposición; y

»2.ª Que asimismo deberían ser colocados en el escalafón, detrás de los que ingresaron por oposición en 1904, los Profesores de Escuelas Normales que en 1902 obtuvieron el nombramiento de Profesores de Caligrafía (sin calificar), á no ser que demuestren que fueron Profesores numerarios ó propietarios de Escuelas Normales.

»Las citadas conclusiones requieren una comprobación de los fundamentos legales, por cuya virtud fueron nombrados los 14 Profesores que figuraban á la cabeza del proyecto de escalafón, lo cual equivalía á una detenida revisión de expedientes, y entendiéndolo así la Superioridad, dispuso que se abriera un plazo durante el que varios de los Profesores nombrados en 1902, alegasen cuanto creyesen oportuno en defensa de su posición académica jurídica.

Las disposiciones que había que tener en cuenta para aquilatar la razón fundamental de aquellos nombramientos, son las siguientes:

El artículo 88 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, que dice: «las plazas de Profesores y Profesoras especiales que no sean solicitadas por Aspirantes, serán provistas en virtud de oposición especial ó á propuesta en terna de la Escuela Normal respectiva».

La orden de la Dirección General de 24 de Mayo de 1899, disponiendo se formularan ternas para el nombramiento de Profesores especiales de Dibujo, Caligrafía y Francés, y la Real orden de 24 de Diciembre 1901, cuyo apartado 40 dice: «Las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos se proveerán en los actuales Profesores de las suprimidas Escuelas Normales elementales de Maestros que lo soliciten, ó en los especiales de Dibujo y Caligrafía que desempeñaron sus plazas en propiedad y estén en posesión del Título de Licenciado en Filosofía y Letras ó Ciencias, y de Maestro de primera enseñanza Normal», y el apartado 6.º dice: «Que los Profesores de Francés y Dibujo y Caligrafía que en la actualidad no tengan ninguno de los títulos que antes se citan, prodrán obtener los beneficios concedidos, siempre que adquieran alguno de los referidos títulos ó el de Maestro superior, con arreglo al vigente plan de estudios».

Compulsando los documentos remitidos por los interesados y aplicando las precedentes disposiciones, el Ministerio declara y la Superioridad ha aprobado ya la declaración, de que D. Eduardo Tolosa Alsina, Profesor de Caligrafía del Instituto de Barcelona; D. Alfonso de la Cámara, del de Granada; D. Joaquín Monrás, del de Huesca; D. Alberto Huarte, del de Pamplona; D. Miguel Martí Diego, del de Zaragoza; D. Enrique Martos Carrillo, del de Jaén, y D. Antonio Infante AUSA, del de Valladolid, justifican plenamente que fueron Profesores especia-

les propietarios de Dibujo y Caligrafía de las respectivas Normales, nombrados en virtud de concurso, siéndoles, por tanto, aplicable el párrafo 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1908, y debiendo por ello ocupar los primeros números del escalafón, cada uno según su antigüedad. Hay que advertir que los señores Tolosa, Infante, Huarte y Monrás tenían Título de Maestro Normal; el señor Cámara el de Licenciado en Ciencias, y que los Sres. Martos y Martí, que no tenían el Título de Maestros, fueron nombrados Profesores interinos de Caligrafía en 31 de Enero de 1902, nombramiento que fué sustituido por el de Profesor numerario cuando acreditaron tener el Título de Maestro superior, aplicándoseles el párrafo 6.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1901.

»Este acuerdo, aprobado ya por los señores Subsecretario y Ministro, ha venido sin embargo al Consejo, juntamente con el expediente en que se pide al Consejo su informe acerca de otros siete señores Profesores de Caligrafía, á los cuales la Subsecretaría instó á que alegaran cuanto creyeran oportuno á su derecho; son éstos: D. Agustín Olegario Quilis y Prats, del Instituto de Alicante; D. José Romero de Castilla, del de Huelva; don Lucas Gallego, del de Pontevedra; D. Ramón Martín Mendaña, del de Badajoz; D. Miguel García Atencia, del de Cáceres; D. Pedro B. de Quirós, del de Segovia, y D. Vicente Fernández Valliciergo, del Cardenal Cisneros.

»De estos siete Profesores de Caligrafía el Sr. Valliciergo ha fallecido hace muy poco, dejando un vacío muy difícil de llenar, no ya en el escalafón, en donde no ha de inscribirse su nombre, sino en la práctica de la enseñanza, y el Sr. Gallego, aparte de que no reúne condiciones para ser antepuesto á los de oposición, no acompaña justificantes. De todos los demás sólo D. Agustín Olegario Quilis, Profesor de Caligrafía del Instituto de Alicante, justifica que fué nombrado en virtud de concurso y propuesta en terna, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de aquella Escuela Normal en 30 de Marzo de 1900, que era Maestro de primera enseñanza superior y que fué nombrado más tarde Profesor de Caligrafía del Instituto de Alicante, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1901, por lo cual debe ocupar el lugar que por su antigüedad le corresponda, entre los ocho primeros números del escalafón. Por todo lo expuesto y considerando:

»1.º Que los Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros obtuvieron derecho para ser nombrados Profesores de Caligrafía de los Institutos, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 24 de Diciembre del mismo año;

»2.º Que los Sres. D. Eduardo Tolosa y Alsina, D. Antonio Infante y AUSA, D. Alfonso de la Cámara, D. Joaquín Monrás, D. Alberto Huarte, D. Miguel Martí Diego, D. Agustín Olegario Quilis y D. Enrique Martos Carrillo fueron Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía de Escuelas Normales, nombrados en virtud de concurso, con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, cargo que desempeñaron sin interrupción hasta que fueron suprimidas sus plazas por reforma, pasando á los Institutos en virtud de las disposiciones que se citan anteriormente;

»3.º Que dentro de las condiciones legales y tratándose de un escalafón de antigüedad ésta es la única computable entre los que fueron nombrados con sujeción estricta á la ley, sea cualquiera el modo de su ingreso; y

»4.º Que esta doctrina no puede aplicarse á los que por haber sido Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales, no han logrado demostrar que fueron Profesores numerarios ó propietarios, aunque obtuvieron sus nombramientos para los Institutos en 1902, razones por las que se les declaró incluidos dentro del escalafón en 1907, circunstancia que obliga á posponerlos á los que ingresaron por oposición en 1904.

»El Consejo propone las siguientes conclusiones para la formación del escalafón de Profesores de Caligrafía de los Institutos:

»1.ª Que los ocho primeros números del escalafón los ocupen los Sres. don Eduardo Tolosa y Alsina, D. Antonio Infante y AUSA, D. Alfonso de la Cámara, D. Joaquín Monrás, D. Alberto Huarte, D. Miguel Martí Diego, D. Agustín Olegario Quilis y D. Enrique Martos Carrillo por orden riguroso de antigüedad;

»2.ª Que se coloquen después y con el orden que les corresponda, los Profesores de Caligrafía de los Institutos que ingresaron por oposición en 1904; y

»3.ª Que como la situación de los Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales que pasaron á los Institutos no se definió de un modo terminante hasta Julio de 1907, se coloquen á los Sres. D. José Romero de Castilla y González, D. Lucas Gallego y Villar, don Ramón Martín Mendaña, D. Miguel García Atencia y D. Pedro B. de Quirós y Arévalo, que se encuentran en aquellas circunstancias, detrás de todos los Profesores de Caligrafía que antes de dicha fecha obtuvieron sus plazas por oposición.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo la publicación definitiva del Escalafón. (Véase el Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 3 de Julio, que V. S. dirige á este Ministerio, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. S. en su comunicación de fecha 3 del actual, se ha servido designar al Vocal de la Junta consultiva de Seguros, D. Ricardo Díaz Merry, para que desempeñe interinamente la Comisaría General en ausencias y enfermedades del Comisario.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en San Pablo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín González. Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en San Pablo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez, de diecinueve años de edad, natural de Zamora.

Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Tuevo, natural de Balbuena, de catorce años de edad.

Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Rufat, natural de Barcelona, de veintitrés años de edad, jornalero.

Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Martín, natural de Cabanes, de setenta años de edad, sin profesión.

Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Luisa Antonia, natural de Barcelona, de cuarenta y cuatro años de edad, sirvienta.

Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Victorina Castro, natural de Guindela, de un año de edad. Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul general de España en Francia, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alfonso Hidalgo, ocurrido en Nueva Celedonia el 17 de Marzo último.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 104.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Ría del Guadalquivir. Faro de San Jerónimo

Número 600.—El día 16 de Julio de 1909 se volverá á encender nuevamente el faro de San Jerónimo en vista de su conveniencia para la navegación, teniendo las mismas características que antes de extinguirse.

Situación aproximada: 36° 48' 05" N. y 0° 07' 20" W. (6° 19' 40" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 26.

Carta número 634, y plan 208 A de la sección II.

Derrotero número 2, página 140.

Avilés. Puerto de San Esteban de Pravia.—Dragado.—Noticias.

Número 601.—Durante el tiempo que la draga efectúe sus trabajos en el canal de entrada del puerto de San Esteban de Pravia, presentará las siguientes señales:

Sobre un pescante situado en uno de los puntos más altos y visibles del aparejo de la draga, se izarán las señales siguientes:

De día:

Una esfera pintada de negro, significa paso libre por el costado que aparezca esta señal.

Dos esferas pintadas de negro, significa paso con precaución por el costado que aparezca esta señal.

Tres esferas pintadas de negro, significa paso cerrado por el costado que aparezca esta señal.

De noche:

Las señales se harán con luces rojas, teniendo el mismo significado.

Además, cuando trabaje de noche, tendrá dos luces eléctricas de arco, una á proa y otra á popa.

Plano número 721 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Puerto de Valencia.—Luz.

Número 602.—El día 28 de Julio de 1909 se encendió el nuevo faro del malecón Norte del puerto de Valencia, quedando desde dicho día prestando su servicio normal, y desde la misma fecha se ha dejado, por consiguiente, extinguida la luz roja (Aviso número 505 de 1909).

Cuaderno de Faros, serie A, página 8.

Cartas números 272, 295 A y plano 295 bis de la sección III.

Derrotero número 3, página 299.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Nantucket Sound.—Casco y boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 161/919. Paris, 1909.

Número 603.—En 5,8 metros de agua y á unos 800 metros al S. 66° 30' W. de la boya de campana número 12, naufragó la

goleta de cinco palos Jennie French Potter, cuyo aparejo y cubierta emergen.

Para marcarlo de noche, se fondeó una boya luminosa, pintada á fajas horizontales rojas y negras, en 13 metros de agua y á 45 metros de la proa del casco, en las siguientes marcaciones: el faro de la Punta Monomoy, al N. 60° 30' E.; el faro de Nantucket (Great Point), al S. 67° E., y el faro Bishop and Clerks, al N. 2° W.

Situación aproximada del faro de Monomoy: 41° 35' N. y 63° 47' 26" W. 6° 59' 46" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—Casco y boya luminosa en el canal del Sur.—Avis aux Navigateurs número 164/933. Paris, 1909.

Número 604.—Para marcar el casco de la barca William H. Connor, que se fué á pique en la bahía inferior de Nueva York, se fondeó en 6,9 metros de agua una boya luminosa, á fajas horizontales rojas y negras, con luz fija roja, en las siguientes marcaciones: el faro de Sandy Hook, al S. 54° 30' W.; el faro de Romer Shoal, al N. 51° W., y la torre del Centenario, al N. 5° 30' W.

Situación aproximada del faro de Romer Shoal: 40° 31' N. y 67° 48' 26" W. (74° 00' 46" W. de Gw.)

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía interior de Nueva York.—Faro de West Bank.—Modificación proyectada de la señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 162/935. Paris, 1909.

Número 605.—La sirena de niebla, de aire comprimido, instalada en el faro de West Bank, será reemplazada en breve por una trompeta de niebla que emitirá 2 sonidos de 2 segundos de duración, cada 18 segundos (sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 12 segundos).

Situación aproximada: 40° 32' 17" N. y 67° 50' 17" W. (74° 02' 37" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 5, página 166.

Carta número 587 de la sección IX.

Grupo 105.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Estados Unidos.—Bahía superior de Nueva York.—Robbins Reef. Boya luminosa en ensayo.—Avis aux Navigateurs número 167/957. Paris, 1909.

Número 606.—Se ha vuelto á colocar la boya luminosa, pintada de negro, con luz blanca de ocultaciones, fondeada á 30 metros al Oeste de la boya de campana número 13 1/2 del Robbins Reef, que se había retirado (Aviso número 528 de 1909).

Situación aproximada: 40° 39' 15" N. y 67° 51' 31" W. (74° 03' 51" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 5, pág. 170.

Carta número 587 de la sección IX.

Entrada del puerto de New Haven. Supresión de una boya de navegación.—Avis aux Navigateurs número 167/956. Paris, 1909.

Número 607.—Habiéndose puesto á flote la barca que se fué á pique á la entrada del puerto de New Haven (Aviso número 569 de 1909), se retiró la boya de asta á fajas horizontales rojas y negras que la marcaba

Situación aproximada del faro del Southwest Ledge: 41° 14' N. y 66° 42' 26" W. (72° 54' 46" W. de Gw.)

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía Delaware.—Banco Miah Maull. **Cambio del carácter de la luz de la boya luminosa.**—*Avis aux Navigateurs número 168/964. París, 1909.*

Número 608.—La boya luminosa fondeada al Oeste del banco Miah Maull (Aviso 109 de 1909), es ahora de luz blanca de ocultaciones, en lugar de luz roja de ocultaciones.

Situación aproximada: 39° 07' 30" N. y 69° 00' 11" W. (75° 12' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros número 5, pág. 186.

Carta número 324 A, de la sección IX.

Río Delaware.—**Modificaciones en el balizamiento.**—*Avis aux Navigateurs número 167/958. París, 1909.*

Número 609.—Modificaciones hechas en el balizamiento del río Delaware:

a). La boya luminosa, llamada *Baker Shoal* número 20, que marca el cantil Oeste del banco *Baker* se reemplazó definitivamente por una boya de asta roja, con el mismo número 20.

b). Se fondeó una boya luminosa, llamada *Elsingboro* número 20 B, en 8,5 metros de agua al lado Este del canal y en la intersección de las enflaciones de Reedy Island y de Newcastle, que reemplaza definitivamente á la boya cónica roja colocada en el mismo lugar.

Cuaderno de Faros número 5, pág. 190.

Carta número 586 de la sección IX.

Río Savannah.—**Supresión de la luz de la isla Cockspur.**—*Avis aux Navigateurs número 165/942. París, 1909.*

Número 610.—Se suprimió la luz encendida sobre la isla Cockspur, en el río Savannah, conservándose el faro, como marca de día.

Situación aproximada: 32° 01' 21" N. y 74° 40' 21" W. (80° 52' 41" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 5, pág. 236.

Plano número 750 de la sección IX.

Brasil.—**Proximidades de Río de Janeiro.**—**Punta Negra.**—**Luz.**—*Avis aux Navigateurs número 165/943. París, 1909.*

Número 611.—Sobre la punta Negra se encendió la luz siguiente:

Carácter: De un grupo de 2 destellos blancos cada 5 segundos.

Alcance: 20 millas.

Altura sobre el mar: 67 metros.

Faro: Columna de hierro de 8 metros de altura; una casa blanca está situada á pequeña distancia por dentro del faro.

Situación aproximada: 22° 57' 30" S. y 36° 27' 41" W. (42° 40' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 85, B, página 14.

Carta número 110 de la sección VIII.

Derrotero número 31, pág. 359.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación de Hacienda de Madrid.

CARGAS DE JUSTICIA

El día 15 del actual y sucesivos, de once de la mañana á una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de Justicia pertenecientes á esta provincia, en la siguiente forma:

Día 15, nómina del artículo 1.º

El 16, las de los artículos 3.º y 5.º

Y el 17, las de resultas y todas sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid, 8 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. A., A. Monsalve.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Auxiliares gratuitos de Madrid, solicitando que se considere á los nombrados antes de 20 de Marzo último con todos los derechos consignados en el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, y teniendo en cuenta que, por orden de Subsecretaría de 20 de Mayo del corriente año, se ha reconocido á los citados Auxiliares que fueron nombrados antes de esa fecha la plenitud de los derechos que nacen de su título, y, por consiguiente, los consignados en el Real decreto de 20 de Febrero de 1903,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo resuelto en la mencionada orden de aplicación en todos los Rectorados, incluso á los efectos del concurso único.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Señor Delegado Regio de primera Enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Fomento y Comercio.

MONTES

En 1.º del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«La Inspección del servicio de Repoblaciones forestales y piscícolas ha formulado la oportuna propuesta correspondiente al Depósito Central de semillas, aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, en la cantidad de 9.000 pesetas, en la forma que detalla; y encontrando justificada la inversión de esta cantidad para los fines expresados, y acertada la distribución que se hace entre los servicios á que se destina,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado autorizar el expresado gasto de 9.000 pesetas, con cargo al concepto 31 del capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo formular la Inspección mencionada los oportunos pedidos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido crédito no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 3 de Julio de 1909.—El Director general, Ordóñez.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 87,581.

Carpetas de amortizable al 4 por 100, 96,625.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,543.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,922.

Madrid, 5 de Julio de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.